
HISTORIA Y MEMORIA ANTE EL PASADO INMEDIATO DE ESPAÑA

HISTORY AND MEMORY IN SPAIN'S RECENT PAST

Resumen

La expresión “memoria histórica” está presente en la vida española de muy diversas maneras, y los medios de comunicación, diferentes asociaciones por todo el territorio nacional, libros y ensayos, las universidades, instituciones públicas, etc., se hacen eco de la misma como el modo de sacar a la luz las formas de terror y los procedimientos humillantes e indignos que tuvieron lugar en la Guerra Civil y en larga dictadura franquista. Las Cortes Españolas han legislado recientemente reconociendo y ampliando derechos para los que sufrieron persecución durante la Guerra Civil y la dictadura.

Palabras clave: Guerra Civil, Dictadura franquista, Memoria histórica, Derechos

Abstract

The expression “historical memory” is present in Spanish life in many ways, and the media, associations all over the country, books and essays, universities, public institutions, etc. echo this idea as the way to bring to light the forms of terror and the humiliating and degrading methods that took place in the Civil War and during Franco’s long dictatorship. The Spanish Courts have recently passed legislation recognizing and broadening the rights for those who were persecuted during those years.

Key words: Civil war, Franco’s dictatorship, Historical memory, Rights.

1.- Historia y memoria

Desde hace unos años en España, la asociación entre Historia y memoria, ha dado lugar a todo un movimiento de reivindicaciones familiares, locales, de partido, etc... que no se resigna a que permanezcan por más tiempo en el olvido la serie de falsedades e ignominias que dió lugar la Guerra Civil Española entre 1936-39 y la posterior Dictadura franquista hasta 1975. En este escrito se plantea la cuestión asociativa entre Historia y memoria como algo impropio y se adopta la noción de “memoria histórica” como un determinante emotivo para la revisión del pasado que, aplicado a España, tiene como derivadas finales la proposición legitimatoria de la Constitución de 1978 en la II República Española y en el cuestionamiento de la transición democrática.

Recientemente, un grupo de historiadores y escritores europeos –entre los que se encuentran, entre otros, Aleida y Jan Assmann (Constance y Heidelberg), Elie Barnavi (Tel-Aviv), Luigi Cajani (Rome), Hélène Carrère d’Encausse (Paris), Etienne François (Berlin), Tomothy Garton Ash (Oxford), Eric Hobsbawm (Londres), Jacques Le Goff (Paris)- ha reaccionado contra la pretensión del poder político por intervenir y legislar en el marco de la Historia, publicando en Le Monde el Llamamiento de Blois, en el que

inquietos de los riesgos de una moralización retrospectiva de la historia y de una censura intelectual, llamamos a la movilización de los historiadores europeos y a la discreción de los políticos. La historia no debe ser esclava de las noticias ni escrita bajo el dictado de memorias concurrentes. En un Estado libre, no corresponde a ninguna autoridad política definir la verdad histórica ni restringir la libertad del historiador bajo la amenaza de sanciones penales. A los historiadores, les solicitamos que reúnan sus fuerzas en el interior de su propio país creando estruc-

turas similares a la nuestra y, de inmediato, firmar individualmente este llamamiento para poner coto a la deriva de las leyes memoriales.

Termina el llamamiento pidiendo a los responsables políticos que tomen conciencia de que no deben establecer, por la ley y para el pasado, verdades de Estado cuya aplicación judicial puede producir graves consecuencias para el oficio de historiador y la libertad intelectual en general. “En democracia, la libertad para la historia es la libertad de todos”, concluyen. Como ha escrito Juan Sisinio Pérez Garzón, “la historia es relato y secuencia, y en ambos casos se contiene la explicación no sólo de cómo fueron y ocurrieron los hechos, sino sobre todo de por qué ocurrieron y fueron así y por cuáles derroteros se llegó al actual presente”, (2000:10), labores que en todo caso corresponden siempre a los historiadores.

Sin embargo, no entra dentro de la voluntad y honestidad profesional de los historiadores alcanzar un juicio final y definitivo sobre los hechos históricos; tal pretensión es una actitud lo más cercana al dogmatismo y lejos del compromiso científico que implica la aceptación de la investigación histórica de cada momento como un hecho social que se corresponde con ese tiempo presente, hecha con las herramientas de tal presente y siempre sujeta a los resultados que los métodos de investigación más avanzados logren proporcionar para el esclarecimiento y comprensión del pasado histórico. Como escribió Antonio Machado en momentos tan trágicos como los de 1937, intuyendo la visión manipuladora y dogmática que de los mismos habrían de dar los vencedores, “la Historia está carente de dimensión lógica”, porque la historia de los pueblos no puede contenerse en silogismos cerrados: “Si hay una lógica de la historia, ella es de tal índole que sus premisas evolucionan a la par que sus conclusiones, porque las perspectivas del tiempo las van constantemente enriqueciendo y modificando”. Basta que cambien los escenarios políticos para que nuevas perspectivas entren en juego. Y eso es lo que comenzó a suceder en España recientemente: el tiempo transcurrido desde la oficialmente decretada amnesia colectiva en plena transición política sobre la Guerra Civil Española y la Dictadura franquista, ha sido tiempo suficiente para que se haya provocado la irradiación de nuevas y reprimidas premisas históricas sobre tales acontecimientos, y, al amparo del estímulo que genera la certidumbre moral de la manipulación sobre la Historia de la Guerra Civil y de la Dictadura, haya encontrado eco popular la idea de la memoria histórica. Sin embargo, esta expresión merece ser mínimamente reflexionada a efectos de evitar otras confusiones.

Las Cortes Españolas aprobaron el 27-XII-2007 la Ley 52/2007 “por la que se reconocen y amplían derechos y se restablecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura”. Esta ley es conocida popularmente como Ley para la Memoria Histórica, asociándose de esta forma la ley en sí, la ley positiva, con la expresión “memoria histórica”, creándose en la opinión pública la certidumbre de una legitimidad conferida por el poder legislativo a una determinada y exacta visión los hechos del pasado. De por sí, el concepto de “memoria histórica” es un concepto falso, pues supone la existencia de un archivo histórico caído en desmemoria de la colectividad y a cuyo rescate acude el poder político oportunamente. Esto es una falacia. Supondría la consagración de una Historia Oficial decretada por el poder político frente a los cánones de la historia interpretada científicamente por los historiadores bajo el requisito fundamental de la investigación en libertad. No hace falta remitirnos a ningún ejemplo concreto de cuantas Historias oficiales de países faltos de libertades han sido revisadas una vez que el poder político cambió de orientación. Nos inclinamos por entender que la expresión memoria histórica tiene básicamente un significado emotivo, en la medida que su resonancia semántica deviene en un conjunto de complejos estímulos para la revisión del pasado; o, dicho de otra manera, tal expresión hace referencia a una actitud de legítima pasión por demostrar que se ha tenido, desde el epicentro de la Historia Oficial, una orientación selectiva y manipuladora por el pasado, con la certidumbre moral de que el conocimiento del mismo no se acomoda a los mínimos criterios de objetividad científica, como puede constatararse ante las burdas manipulaciones de los hechos o la deformación vulgar de los conceptos históricos. Al entender la memoria histórica como una actitud de rechazo por la Historia Oficial conocida es inadecuado catalogarla como un concepto histórico más.



Cuestión muy distinta es la consideración legal que un ciudadano pueda tener para reivindicar el reconocimiento de un derecho individual a la memoria personal y familiar. Y, efectivamente, en la exposición de motivos de la Ley impropia llamada de la “Memoria Histórica”, se dice que

la presente Ley parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales, son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano....

No obstante, como escribe el profesor José María Sauca Cano, éste es un derecho complejo, que al amparo de sentencias del Tribunal Constitucional, estima en el mismo un conjunto de cinco derechos diferentes: “el derecho a la reparación moral de la víctima y de sus familias; el derecho a la recuperación de la memoria personal y familiar en sentido estricto; el derecho a la declaración de ilegitimidad de la represión; los derechos patrimoniales e indemnizatorios y el derecho de las víctimas a saber” (2008:90).

No es cuestión de detallar la historia acontecida desde la proclamación pacífica de la IIª República Española en 1931, pero sí de reseñar acontecimientos y los juicios que los mismos merecen a una gran parte de los españoles. Hay una coincidencia mayoritaria entre los historiadores que la República Española, en sus pocos años de historia, se debatió en un pulso fratricida entre las fuerzas más tradicionalmente reaccionarias - representadas por los intereses agrarios, la parte del ejército más conservadora y el conjunto de la Iglesia Católica, embarcadas desde el inicio en el propósito de derribar el régimen republicano por la fuerza -, y las organizaciones obreras y campesinas que, apoyadas por las diferentes organizaciones sindicales y partidos de izquierda, alentaron la esperanza de una profunda reforma social. La inercia burocrática que ralentizaba la reforma agraria prometida y otras reformas sociales, el descontento en el seno del ejército por las reformas que tiene lugar en el seno del mismo, el cada vez más violento clima social con la formación de organizaciones fascistas, la insurrección obrera de 1934 en Asturias, así como las políticas represivas del gobierno de derechas, las huelgas, la violencia de distinto signo, y la radicalización generalizada, son el aldabonazo de lo que estaba por venir. Con el apoyo material de los fascismos italiano y portugués y el régimen nazi, la parte del ejército más conservadora y tradicional, liderada por Franco, se atrevió a dar el golpe de estado que, al fracasar, originó la Guerra Civil desde 1936 a 1939, ante la pasividad culposa de las democracias occidentales.

La Dictadura implantada por Franco al finalizar la Guerra Civil tuvo la voluntad de construirse totalitariamente, y así fue hasta que los acontecimientos de la Guerra Mundial, a mediados de 1943, hizo cambiar los criterios políticos a los gobernantes franquistas. El Nuevo Estado, impulsado ideológicamente por el Movimiento Nacional, cuyo triunfo fue calificado en su momento como providencial e históricamente ineludible, devino en un régimen autoritario de corte fascista, en el que ciertas familias políticas, en la constelación de tales ideas, se conjugaron en la dirección del mismo bajo la concentración del poder en manos del mismo dictador, quien con el decreto de unificación dado en plena Guerra Civil, en abril de 1937, en la zona “nacional” controlada por los sublevados, suprimió los partidos políticos, excepto Falange Española, dando así inicio a las dimensiones corporativistas del Estado bajo el esquema ideológico de un fascismo empeñado en la actualización de los supuestos valores imperiales del pasado. La institucionalización del sindicalismo vertical desactivó desde un principio el juego en libertad de las fuerzas productivas y fueron sometidas a un control gubernamental extremo las bases de negociación salariales y asociativas.

La asunción personal de todos los poderes en manos de Franco adquirió la forma de un régimen sin Constitución que trató de rellenar semejante vacío jurídico a lo largo de los años bajo la fórmula de “leyes orgánicas del Estado”, de las cuales, por su trascendencia posterior, estuvo la Ley para la Sucesión a la Jefatura del Estado, de 1947, por la cual se instauraba para España la monarquía del Movimiento Nacional, desvinculada del pasado monárquico. El propio Franco, en 1969, designaría como su sucesor al hoy Rey Juan Carlos I. Obvio es decir que las diversas libertades y derechos ciudadanos estaban ausentes de cualquier paralelismo con los regímenes liberales y democráticos del entorno europeo; que los programas educativos constituían, desde

el primer momento, una asfixia entre el dogmatismo católico y la impregnación fascista, generándose en tal ambiente el rancio nacionalcatolicismo que marcó la mentalidad de varias generaciones. Si a tal escenario se le añade la implacable represión y falta de piedad de los gobernantes con los miles de republicanos fusilados en los años posteriores a la Guerra Civil, no cabe extrañar el aislamiento internacional decretado por las Naciones Unidas en 1946. Aislamiento que superará el régimen a principios de los cincuenta con la firma del Concordato con el Vaticano y el Tratado de Amistad con los Estados Unidos de 1953, en el clima internacional de la “Guerra Fría”. Desde aquellos años de incorporación progresiva al concierto internacional, la estabilidad de la Dictadura se fue afianzando con el apoyo de las fuerzas que desde un principio estuvieron a su lado, especialmente el ejército y las diversas organizaciones de signo católico, como el Opus Dei, que llegaría progresivamente a desplazar a los sectores falangistas hasta controlar, a finales de los sesenta, el Consejo de Ministros y la Administración Pública.

Uno de los episodios más duros de la Dictadura fue la represión política ejercida inmediatamente después de la guerra, estimándose en más de 300.000 los presos políticos en las cárceles españolas, a cuyas miserables condiciones de vida había que añadir el recurso a la tortura, violaciones, vejaciones físicas y morales, hasta ser admitido por la propia administración de justicia franquista que más de 190.000 detenidos habían sido ejecutados o muertos en prisión a consecuencia de las inmundas condiciones de vida en las prisiones. La imagen documental de Franco tomando chocolate con picatostes mientras firmaba las penas de muerte en su despacho, son el modelo por antonomasia de un ser cruel, desprovisto del menor residuo de compasión y piedad, como demostró al firmar las cinco penas de muerte dos meses antes de su fallecimiento ante el clamor y las protestas de las cancillerías extranjeras, incluyendo a la diplomacia católica. Así ponía fin a la dictadura personal y se abría con su muerte el tiempo histórico que llamamos de transición a la democracia, en el cual, como si todo hubiera sido un mal sueño, este país contempló impávido la mutación asombrosa de ver nacer de las instituciones y cloacas del franquismo los mas acrisolados espíritus democráticos . Como escribió Jorge Semprún recientemente,

nunca les podremos negar la victoria, pero sí despojarles de la dignidad, la grandeza de espíritu y el rechazo de la reconciliación que nunca ejercitaron hasta que, angustiados por la muerte de su líder, pensaron que era indispensable buscar una solución que les permitiera pasar de la Dictadura a la democracia como el rayo de sol atraviesa el cristal sin romperlo ni mancharlo.

2.- CRONOLOGÍA de la “MEMORIA HISTÓRICA”

Desde los años 80 se viene produciendo en cada una de las provincias españolas el proceso de reconstrucción de la represión por parte del régimen franquista a base de testimonios personales y familiares, con exhumaciones de fosas comunes y lugares en que tuvieron lugar asesinatos extrajudiciales por parte de tropas franquistas, con el objetivo de ser enterradas por sus familiares y amigos. Junto al rechazo por el conocimiento histórico transmitido por el régimen franquista y la actitud partidista de cronistas e historiadores que persistieron en mantenerse en los límites de la historia oficial sobre las causas de la Guerra Civil y de la Dictadura, ha tenido lugar la creación de numerosas asociaciones para la recuperación de la “memoria histórica”, así como las iniciativas que se vienen llevando a cabo para la retirada de los espacios públicos de símbolos de la Dictadura, como las estatuas y el cambio de nombres de las calles y escuelas que llevaban el nombre de Franco o de sus generales.

*** Año 2000**, se crea en León la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica, (ARMH), con el objetivo de localizar todas las fosas comunes de la Guerra Civil.

*** Noviembre 2002**, La Comisión Constitucional del Congreso aprobó por unanimidad una proposición no de ley por la que nadie pueda sentirse legitimado para utilizar la violencia para fines políticos.

*** Octubre 2004**, se establece la Comisión interministerial del Gobierno español sobre la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista.

*** 17 de marzo de 2006**, En esta fecha, la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, solemnemente apoyada en el principio moral de que “la violación de los Derechos Humanos no es un asunto interno que

afecte a un solo país y que, por consiguiente, la comunidad internacional está tan interesada en esta cuestión como los españoles mismos”, así como en la creencia de que “la conciencia de la Historia es una de las condiciones previas para evitar que se repitan los errores del pasado”, y que “la evaluación moral y la condena de los crímenes cometidos juega un papel importante en la educación de las jóvenes generaciones”, (punto 6º), emite una Declaración en la que “de conformidad con los principios fundamentales que defiende, debe condenar a nivel internacional los crímenes y violaciones de los Derechos Humanos perpetrados por el régimen franquista”, (punto 7º), declara la fecha del 18 de julio de 2006, como Día oficial de condena del régimen de Franco en el 70 aniversario del golpe de Estado y del inicio de la Guerra Civil en España. Alienta a su vez la Asamblea, que el debate público iniciado en los años 80 e intensificado bajo la administración actual prosiga en el objetivo de establecer un inventario completo de los crímenes de la dictadura de Franco, y espera que “el debate en curso en España desembocará en un examen y una evaluación completa y profunda de las acciones y los crímenes del régimen franquista”, (punto 4º) y muestra su esperanza en los resultados de la Comisión Interministerial del Gobierno español sobre la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del régimen franquista. No de menor importancia es la demanda en los términos de poner en marcha una comisión nacional de investigación sobre violaciones cometidas por el franquismo y que se dé cuenta de la misma al Consejo de Europa, o poner a disposición de todos los historiadores e investigadores el conjunto de los archivos civiles y militares que puedan contener documentos que permitan establecer la verdad sobre la represión o invitar a las autoridades a que se erijan monumentos en memoria de las víctimas del régimen franquista.

* **7 de julio de 2006**, Ley 24/2006 de declaración del año 2006 como año de la Memoria Histórica.

* **31 de octubre de 2007**, Ley 13/2007 del Memorial Democrático del Parlamento de Cataluña. Se centra en la etapa de 1931 a 1980.

* **26 de diciembre de 2007**, Ley 52/2007 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, llamada popularmente Ley para la Memoria Histórica. Esta ley, como dice el magistrado Martín Pallín, (17)

nace de la tierra, de las fosas comunes, de todas y cada una de las excavaciones realizadas en estos últimos años, de los actos de recuerdo y homenaje que han tenido lugar en cada pequeño rincón del país, de las entrevistas, programas y documentales elaborados con ese objetivo de grabar lo olvidado y, también, de las líneas escritas en ese esfuerzo por sacar a la luz todo lo ocurrido y lo sufrido. Es, pues, una ley de colectivos y de asociaciones, de víctimas, de familiares de víctimas y de voluntarios, de arqueólogos y de historiadores, de literatos y de artistas; en definitiva, de todos los que durante muchos años han derrochado tiempo, recursos y, sobre todo, mucha ilusión para devolvernos la dignidad tantos años perdida.

La ley atiende a lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, que el 20-XI-2002 aprobó por unanimidad una proposición no de ley “... por la que nadie puede sentirse legitimado para utilizar la violencia para fines políticos”. Igualmente asume la Declaración, así como la condena del franquismo, contenida en el Informe de la Asamblea de Parlamentaria del Consejo de Europa firmada en París el 17 de marzo de 2006, a la que hemos hecho referencia más arriba. Proclama la ley que “es la hora (...) de que la democracia española y las generaciones vivas que hoy disfrutan de ellas, honren y recuperen para siempre a todos los que directamente padecieron las injusticias y agravios producidos por unos u otros motivos políticos o ideológicos o de creencias religiosas en aquellos dolorosos períodos de nuestra historia”; los que perdieron la vida, la libertad, la patria, los que lucharon por la libertad., etc.

No menos importante es que la ley sienta las bases para que los poderes públicos lleven a cabo políticas públicas dirigidas al conocimiento de nuestra historia y al fomento de la memoria democrática, y considere que los diversos aspectos relacionados con la memoria personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática. En ese sentido (art. 2º), se reconoce un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano, lo que constituye una absoluta novedad que tiene su origen normativo en el Proyecto de Ley del Gobierno remitido al Congreso de los Diputados en septiembre de 2006 y que en la Exposición de Motivos señalaba que “la presente Ley parte de la consideración de que los diversos aspectos relacionados con la memoria

personal y familiar, especialmente cuando se han visto afectados por conflictos de carácter público, forman parte del estatuto jurídico de la ciudadanía democrática, y como tales son abordados en el texto. Se reconoce, en este sentido, un derecho individual a la memoria personal y familiar de cada ciudadano”. Este derecho, como declaró la Vicepresidenta del Gobierno y Presidenta de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo, se define “como un derecho al honor y a la dignidad de aquellos que sufrieron, además de la injusticia, la privación de ver como no se recuperaba ni su memoria ni el recuerdo de sus allegados... Es un reconocimiento moral a las víctimas pero también un reconocimiento a sus derechos individuales, derechos con los que el Gobierno quiere una vez más extender la igualdad, eliminar toda la discriminación y restaurar el honor y la dignidad”. Como ha señalado el profesor Sauca Cano – no sin señalar con cautela que la regulación de este derecho presenta una indeterminación importante en cuanto a los efectos que pudieran tener respecto a la revisión judicial de las condenas dictadas durante la Guerra Civil y la Dictadura- estamos ante un derecho complejo, susceptible de abarcar otros cinco derechos diferentes, como le reseñamos mas arriba: “el derecho a la reparación moral de la víctima y de sus familias; el derecho a la recuperación de la memoria personal y familiar en sentido estricto; el derecho a la declaración general de ilegitimidad de la represión; los derechos patrimoniales e indemnizatorios y el derecho de las víctimas a saber” (2008:91)

En un aspecto más concreto, son de destacar los siguientes artículos de la Ley:

Art. 1º, donde se reconocen y amplían los derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil, profundizando en el conjunto de disposiciones normativas que desde marzo de 1976 se venían contemplando, en el marco de la regulación de pensiones, reconocimiento de las mismas, asistencia sanitaria, reconocimiento de derechos y servicios prestados en la Fuerzas Armadas, indemnizaciones, etc. para acabar con la desigualdad y discriminación que la dictadura había generado entre los derrotados en defensa del orden legal y constitucional de la IIª República.

Art. 2º: En el que se reconocen y declaran el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y formas de violencia por razones ideológicas, políticas o religiosas durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Art. 3º: Se declara la ilegitimidad de los Tribunales, jurados, etc. que durante la Guerra Civil se hubieran constituidos, así como sus resoluciones. Igualmente se declara la ilegitimidad de ciertos tribunales durante la Dictadura así como ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas durante la Dictadura contra quienes defendieron la legalidad anterior. La rotunda declaración legal que queda proclamada en la Ley, aboca ineludible y moralmente en la revisión y anulación de los juicios.

Art. 4º: En consecuencia con el anterior, se reconoce el derecho a obtener una declaración de reparación y reconocimiento personal a quienes durante la Guerra Civil y la Dictadura padecieron los efectos de las resoluciones a que se refieren los anteriores artículos.

Art. 15º: Hace mención a la retirada obligatoria por parte de las autoridades municipales de todo tipo de signos, símbolos y monumentos que se asocien o se relacionen con el franquismo. El plazo de ejecución caduca en diciembre de 2010.

* **El 16 de octubre de 2008**, el juez Baltasar Garzón, atendiendo sus denuncias, abrió una causa contra el franquismo por crímenes contra la humanidad y ordenaba la apertura de 19 fosas, entre ellas la del poeta Federico García Lorca, que yace junto a los banderilleros Joaquín Arcollas y Francisco Galadí, y el maestro Dióscoro Galindo.

* **El 7 de julio de 2009**, Más de 60 asociaciones que reivindican la Memoria Histórica han presentado en esta fecha en la Moncloa, la sede del gobierno, un documento en el que piden una modificación de la ley sobre los desaparecidos del franquismo (1936-1939). Reclaman que el modelo de búsqueda, identificación y exhumación de cadáveres sea “efectivo e independiente”. Estas asociaciones, que califican la actual Ley de la Memoria Histórica, aprobada el 31 de octubre de 2007, de “ley de vergüenza histórica” reclaman que se cree una “Comisión Nacional de Búsqueda” de desaparecidos, y que dicho proceso lo lleven a cabo las “autoridades nacionales, no las familias”. El más de medio centenar de organizaciones, entre las que se halla la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica o el Foro por la Memoria, definen el documento presentado ante la Presidencia del Gobierno como de “consenso histórico”.

3.- Cuestiones de debate

Entre otras, dos cuestiones de calado han sido suscitadas a raíz de la gestación y promulgación de la Ley, y las dos tienen en su núcleo cuestiones de legitimidad. Por una parte, la cuestión de legitimidad sobre sentencias injustas por tribunales injustos; y, por otra parte, la cuestión de la legitimidad histórica de la Constitución de 1978.

Con respecto a la primera, ¿es obligación ineludible del Estado de Derecho anular las disposiciones judiciales dictadas bajo regímenes totalitarios basados en leyes injustas y en procedimientos carentes de las más mínimas garantías e incluso de la estructura formal de un tribunal de justicia? Permítasenos, por razones de mayor claridad, convertir en pregunta lo que el magistrado emérito del Tribunal Supremo, José Antonio Martín Pallín, se responde a sí mismo afirmativamente al ponerse bajo el amparo de la reacción mundial ante los crímenes contra la humanidad cometidos por el régimen nazi. Porque una de las muchas cuestiones que se están planteando a raíz de la Ley 52/2007, popularizada como de la “memoria histórica”, es si las sentencias injustas pueden y deben ser revisadas y anuladas, pues como se dice en el art. 2º de la Ley “se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura”. Para el magistrado, “la realidad jurídica de cualquier sistema sólo tiene una respuesta posible ante tan rotunda declaración legal: la revisión y anulación de los juicios”.

En cuanto a la segunda cuestión, lanzada a la arena por el profesor García Amado, bajo la propuesta interpretativa de que “la Ley para la Memoria Histórica supone el intento de la izquierda española, y muy especialmente del PSOE, para retomar la historia de España como legitimación del vigente orden constitucional, pero por una vía distinta de la de la derecha... Se trataría de refundar, sobre nuevos elementos la base histórica que legitima la actual Constitución”. La base argumental pasa por cuestionar la propia transición política, en la que no hubo ni ruptura política ni revolución, tampoco hubo ajustes de cuentas con los responsables de la opresión y de los crímenes de la Dictadura, sobre los que cayó la Ley de Amnistía de 1977, eximiéndolos de responsabilidades, ni consulta popular sobre la Monarquía. Y sobre estas carencias se levantaría la hipótesis de renovar los fundamentos históricos legitimadores del orden constitucional presente sobre dos componentes principales: “el entronque de la Constitución con aquella segunda República abortada por el golpe de Estado franquista y el cuestionamiento de aquel pacto de silencio político de la Transición, entendido ahora como acuerdo para pasar por alto los pasados oprobios y no reparar las injusticias.” (2008: 159).

No hay que insistir demasiado en la necesidad para los tiempos que han de venir y mirarse y aprender de la Historia, que proposiciones intelectuales como ésta y otras tantas que podrían indicarse, constituyen una exigencia moral ineludible, si queremos que la transparencia sobre la historia de la dictadura y la transición posterior a la democracia, nos devuelva al conocimiento histórico que tienen derecho las generaciones presentes y futuras.

Bibliografía:

Ackelsberg, M. “Mujeres libres. The Preservation of Memory under the Politics of Repression in Spain”, en L. Passerini: *Memory and Totalitarianism*, Oxford University Press, 1992.

Aguilar, P. *Memoria y olvido de la Guerra Civil española*, Madrid: Ed. Alianza, 1996.

Amnistía Internacional. *España pone fin al silencio y la injusticia. La deuda pendiente con las víctimas de la Guerra Civil española y del régimen franquista*, Informe de la Sección Española, publicado el 18 de julio. 2005.

Casanova, J. “Una dictadura de cuarenta años”, en Casanova, J. (coord.), *Morir, matar, sobrevivir: La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona: Editorial Crítica, 2002.

Coenen-Hunter, J. *La mémoire familiale*. Paris: L'Harmattan, 1994

Juliá, S. *Memoria de la guerra y del franquismo*, Madrid: Taurus, 2007.



Labelle, M., Antonius, R. y Leroux, G. (eds). *Le devoir de mémoire et les politiques du pardon*. Québec: Presses de l'Université du Québec, 2005.

Martin Pallín, J. A. y Escudero Alday, R. *Derecho y memoria histórica*. Madrid: Editorial Trotta, 2008.

Reig Tapia, A. *Ideología e Historia. Sobre la represión franquista y la Guerra Civil*. Madrid: Akal, 1986.

Tonkin, E. *Narrating our past. The Social Construction of Oral History*. New York: Cambridge University Press, 1992.